

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1961 por la que se autoriza a los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite, para vender labores de tabaco, peninsulares o importadas, exclusivamente dentro del local o recinto en que desarrollen su actividad.

Ilustrísimo señor:

La Comisión de Coordinación para la Represión del Contrabando y Defraudación —de la que forma parte un representante de esta Delegación del Gobierno— tomó el acuerdo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del pasado año, de solicitar a través de ese Centro, y como medida esencial para una eficaz represión del contrabando de tabaco, la oportuna autorización para la venta de toda clase de labores de tabaco en cafés, bares y tabernas, al amparo de la Orden ministerial de 11 de julio de 1934 y disposiciones complementarias;

Resultando que esa Delegación del Gobierno en "Tabacalera, Sociedad Anónima", solicitó de la Compañía, como primera medida, le informara sobre la conveniencia o no de autorizar la venta en los locales arriba expresados, así como las medidas que considerara convenientes "Tabacalera, Sociedad Anónima", adoptar, con las sanciones pertinentes a las personas o entidades autorizadas que no cumplieran las disposiciones que sobre la materia, y para evitar el contrabando, dictara este Ministerio;

Resultando que Tabacalera informa en su contestación que según acuerdo de su Consejo de Administración, tomado el día 9 de marzo, no existe inconveniente al-

guno por su parte en hacer extensiva la autorización especial de venta de labores de tabaco peninsulares e importados a todos los cafés, bares, tabernas, restaurantes y entidades de análoga naturaleza, sin distinción de categorías, percibiendo un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de dicho tabaco, a tenor de las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954. Exponía además que en caso de que por dichos establecimientos se infrinja lo dispuesto en las repetidas Ordenes ministeriales y en la ahora promulgada se le retirará la mencionada autorización a los establecimientos a quienes se otorgara, imponiéndoles al mismo tiempo la sanción como castigo;

Considerando que de esta forma se evitaría en parte la venta clandestina de labores de tabaco, al mismo tiempo que se conseguiría un mayor beneficio para la Renta al producirse un aumento en la venta de toda clase de labores, circunstancia ésta que tendrá lugar cuando la inmensa mayoría de los establecimientos mencionados solicitasen la autorización que ahora se les concede y estuvieran surtidos de toda clase de labores, lo cual se lograría autorizándoles a la percepción de un pequeño porcentaje o recargo sobre el precio de venta, que sería en este caso el cinco por ciento, igual al autorizado —previo informe de la Dirección General de lo Contencioso— a los hoteles y restaurantes de lujo, así como a los casinos, cafés y bares de primera categoría, según el contenido de las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado:

1.º Los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiesta, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra entidad de naturaleza análoga que así lo solicite por instancia suscrita precisamente por el Director-propietario o Gerente de la entidad de que se trate, a la que deberá acompañar certificación acreditativa de su clasificación, expedida por la Autoridad u Organismo competentes, podrán ser autorizados para venta de labores de tabaco, peninsulares o importadas, dentro —exclusivamente— del local o recinto destinado a tal actividad.

2.º Estos establecimientos podrán percibir en el momento de la venta de cualquier labor autorizada un recargo no superior al cinco por ciento sobre el precio de tarifa de aquéllas.

3.º Los locales o entidades antes citados, vendrán obligados a fijar en sitio visible de lo mismos un cartel anunciador que diga: "Establecimiento autorizado por "Tabacalera, Sociedad Anónima", para la venta de labores de tabaco, peninsulares o importados, con recargo no superior al cinco por ciento de su precio de tarifa". Asimismo al realizar las ventas deberán poner a disposición del comprador las referidas tarifas, con relación de las labores que dispongan.

4.º Los repetidos establecimientos se surtirán de las labores correspondientes, a los precios de venta al público, en la expendeduría que, previamente y a tal efecto, les haya sido designada entre las más próximas al lugar de su emplazamiento, la cual expedirá el oportuno "Vendí". En fin de cada mes las entidades autorizadas darán cuenta a la representación de "Tabacalera, Sociedad Anónima", o Administración subalterna de la misma de quien dependen, de las compras o ventas realiza-

das, así como de las existencias resultantes en su poder.

5.º Las entidades o establecimientos autorizados quedan obligados a permitir la inspección de los locales que ocupen, en todas sus dependencias, por el personal que "Tabacalera, Sociedad Anónima", designe o las Autoridades competentes dispongan, siendo el titular de la autorización responsable en cualquier caso de las infracciones que se observen.

Las infracciones en materia disciplinaria serán sancionadas administrativamente previa instrucción del oportuno expediente por "Tabacalera, Sociedad Anónima", que podrá llegar, si procediere, a la retirada de la autorización concedida. Si como resultado del mismo así fuera aconsejable, "Tabacalera, Sociedad Anónima", propondrá a la Delegación del Gobierno en la misma, para su aprobación, la imposición de multas, cuya exacción en su caso podrá exigirse por vía de apremio.

Si en la instrucción del expediente a que se refiere el párrafo anterior se observaran infracciones que supongan actos de contrabando o defraudación, por "Tabacalera, Sociedad Anónima", se pasará la oportuna notificación a las Autoridades u Organismos encargados de su represión, a los efectos que procedan, conforme a la vigente legislación en la materia. Sin perjuicio de ello, y por cuanto la infracción cometida suponga quebranto de las normas disciplinarias, se continuará el expediente administrativo con arreglo a lo prevenido en el precedente párrafo.

6.º La aplicación de cuanto al efecto se previene en los "Deberes a cumplir por los expendedores y normas disciplinarias relativas a los mismos, aprobados por el Consejo de Administración de "Tabacalera, Sociedad Anónima", en su

sesión del día 8 de mayo de 1958, se hará extensiva en cuanto así por analogía proceda a las entidades autorizadas para la venta de labores de tabaco.

7.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1952 y 15 de noviembre de 1954 en cuanto se opongan al contenido de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1961.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en "Tabacalera, Sociedad Anónima".

("B. O. del E." de 10-V-61.)

GOBIERNO CIVIL

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Gobierno Civil con fecha 29 de abril próximo pasado que su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor de don Julio Paquet Cangas, nombrado Agente Consular honorario de Francia en Gijón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades se le den a don Julio Paquet Cangas, cuantas facilidades estén a su alcance para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Oviedo, 5 de mayo de 1961.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

Don Joaquín Martín Canivell, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado de primera Instancia por doña Consuelo Lago Pérez, asistida de su esposo (oídos de pobre), contra otros y don Benigno Lago Pérez, sobre declaración de nulidad de documentos privado

y públicos, así como de inscripciones registrales, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Joaquín Martín Canivell, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos ante el mismo, entre partes: de la una y como demandante: doña Consuelo Lago Pérez, asistida de su esposo don Victorino Menéndez Martínez, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Florentino Quevedo Vega y dirigidos por el Letrado don José María López Morodo; de otra y como demandados: don Ceferino Menéndez Menéndez, don Manuel Rodríguez García y don Alberto Rodríguez Martínez, vecinos de Bergame de Abajo; don Higinio Martínez Vereda, vecino de Bergame de Arriba y don Manuel Fernández González, vecino de Escrita, todos mayores de edad, casados y labradores, representados por el Procurador don Luis María Arce y Flórez Valdés, y defendidos por el Abogado don Carlos Arce y Flórez Valdés; don Benigno Lago Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, en el partido judicial de Pravia, representado por el Procurador don Braulio Sánchez Rubio y dirigido por el Letrado don Joaquín Rodríguez Arango y Fernández Argüelles; don José Lago Pérez, mayor de edad, casado, y vecino de Abanceña; don Antonio Lago Pérez, mayor de edad, de domicilio desconocido; doña Esperanza Lago Pérez, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de Puentelella; doña Amparo Lago Pérez, y su esposo don Antonio Arbas García, aquella por su propio derecho y éste como marido y representante legal de ella, mayores de edad, labradores y vecinos de Trones; doña Josefa Martínez Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecina de Labayos y sus hijos don Casimiro Antón Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Labayos, don Eduardo y don Constantino Antón Martínez, mayores de edad, y de domicilio desconocido, estos cuatro últimos como presuntos herederos de don Mauricio Antón Alvarez; y a todas aquellas personas que sean desconocidas y traigan causa de los anteriores o puedan poseer

con cualquier título u ostentar algún derecho sobre los bienes a que se contrae la demanda; representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, siendo todos los pueblos citados de este partido judicial, con excepción del que se expresa ser de Pravia, sobre declaración de nulidad de documentos privados y públicos, así como inscripciones registrales, y

Fallo

Que desestimando la excepción alegada del número segundo del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto la actora doña Consuelo Lago Pérez, acciona para la comunidad de herederos de don José Lago Díaz y estimándola en cuanto pueda accionar para la de herederos de doña Antonia Alvarez y doña Ramona Pérez, y apreciando en parte la demanda, debo declarar y declaro nulo el contrato de compra venta otorgado por don Mauricio Antón Alvarez y don Benigno Lago Pérez en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que debo ordenar y ordeno la cancelación de las inscripciones registrales a favor de don Benigno Lago, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y a favor de don José Lago Pérez de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que debo condenar y condeno al don Benigno Lago Pérez a que reintegre a la masa de la herencia de don José Lago Díaz todas las fincas constitutivas de la casería de Lago que inscribió en el Registro de la Propiedad el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco y abonar a la referida masa de bienes los frutos percibidos y que hubiera podido percibir de tales fincas entre la fecha anterior y de las de inserción de las mismas a favor de los actuales titulares registrales en mil novecientos cincuenta y cinco, que debo condenar y condeno a don José Lago Pérez a que reintegre a la masa de la herencia de don José Lago Díaz la finca Estajo a castaños en el Arroyadoiro que aparece inserta a su favor, digo a su nombre en el Registro de la Propiedad y abonar a la citada masa de bienes los frutos percibidos y que hubiera podido percibir de la misma desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco; que debo absolver y absuelvo a todos los demandados del resto de la demanda; que debo absolver y absuelvo a la actora del total contenido de la reconvencción, todo con

expresa condena en las costas de este litigio al demandado don Benigno Lago Pérez. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados declarados rebeldes, en la forma que determina la Ley si dentro del plazo legal no interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—
Joaquín Martín Canivell.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta a los demandados declarados rebeldes, que se expresan en el encabezamiento de aquella sentencia, expido el presente en Cangas del Narcea a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.
Joaquín Martín Canivell.

—:—

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a doña María Encarnación Iglesias Suco, vecina de esta villa, para que en el término del tercer día comparezca en el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de ampliarle la declaración en el sumario trescientos setenta y seis de mil novecientos sesenta, por abandono de familia, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Gijón a diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno.
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de abril, prestá aprobación a los Pliegos de Condiciones que han de regir en los concursos que se anuncien para la adquisición de víveres con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial y para la adquisición de géneros con destino al Hospital Psiquiátrico.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 12 de mayo de 1961.—El Presidente, José López-Muñoz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

COOPERACION A OBRAS
Y SERVICIOS MUNICIPALES
CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Devolución de fianza

Terminadas las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda en El Franco (El Franco), en su día adjudicadas al contratista don Nemesio Bedia Alonso, se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse en esta Diputación o en el Ayuntamiento de El Franco, las reclamaciones a que haya lugar contra la gestión del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, daños o perjuicios que sean de su cuenta, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la correspondiente demanda judicial, debiendo acompañarse la oportuna justificación documental de la misma.

Oviedo, 6 de mayo de 1961.—El Presidente, Francisco Sarandeses. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Terminadas las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda) en San Salvador (Teverga), en su día adjudicadas al contratista don Bernardo Bernaldo Pérez, se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Teverga, las reclamaciones a que haya lugar contra la gestión del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, daños o perjuicios que sean de su cuenta, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la correspondiente demanda judicial, debiendo acompañarse la oportuna justificación documental de la misma.

Oviedo, 6 de mayo de 1961.—El Presidente, Francisco Sarandeses. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Terminadas las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda) en Santa Eugenia (Villaviciosa), en su día adjudicadas al contratista don Esteban González Llorente, se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra la gestión del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, daños o perjuicios que sean de su cuenta, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la correspondiente demanda judicial, debiendo acompañar la oportuna justificación documental de la misma.

Oviedo, 6 de mayo de 1961.—El Presidente, Francisco Sarandeses. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante y vecindad, es como sigue:

Del 2 al 9 de junio de 1961, "Ponfeblino", 28.551, en Degaña y Palacios del Sil, La Collada de

Cerredo, de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., de Madrid.

Del 3 al 10 de junio, "María Be-goña", 28.486, en Ibias, Tormaleo, de don José Antonio Alvarez Cereigido, por don Indalecio Fernández López, de Oviedo.

Del 4 al 11 de junio, "Tres Amigos", 29.100, en Coaña, de don Manuel Alberto Iglesias Marín, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento, vigentes, para el Régimen de la Minería.

Oviedo, 9 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Relación de expedientes de permiso de investigación, que han sido cancelados por este Distrito Minero.

Número, nombre del permiso, mineral, hectáreas y término municipal, es como sigue:

26.082, "La Esperanza", de piritita de hierro, 25, en Allande.

26.810, "De Sienna", de hulla, 100, en Bimenes.

27.522, "José Fernando II", de hierro, 27, en Llanes.

27.522 bis, "José Fernando II bis", de hierro, 35, en Llanes.

27.684, "Cuquina", de caolín, 48, en Illano.

27.819, "Celia", de carbón, 102, en Cangas del Narcea.

27.975, "La Peña Porqueira", de hierro, 50, en Allande.

27.982, "Soledad", de caolín, 30, en Cangas del Narcea.

28.046, "Vivaldi", de hierro, 100, en Ribadesella.

28.167, "Joaquina", de hulla, 100, en Aller.

28.175, "Coral", de manganeso, 84, en Cangas de Onís.

28.202, "Cesárea", de hierro, 42, en Piloña.

28.293, "Felisa", de carbón, 276, en Ibias.

28.330, "Nueva Alicia", de carbón, 545, en Cangas del Narcea.

28.341, "Santa Isabel", de hierro, 18, en Allande.

28.361, "Robledo", de hierro y otros, 150, en Allande.

28.372, "Ampliación a Narcea", de hierro, 74, en Pravia.

28.408, "Ampliación a Cuatro Amigos", de carbón, 141, en Cangas del Narcea.

28.422, "La Independencia", de carbón, 141, en Cangas del Narcea.

28.440, "Mayo", de hierro, 32, en Pravia.

28.462, "Roxil", de hulla, 105, en Laviana.

28.468, "1.ª Ampliación a Carbo-

nes Cibea", de carbón, 231, en Cangas del Narcea.

28.495, "Mina Casín", de carbón, 104, en Cangas del Narcea.

28.508, "Albarina", de hierro, 120, en Tineo.

28.514, "Hulleras de Mofoso", de hulla, 100, en Lena.

28.537, "3.ª Ampliación a Cinco Amigos", de caolín, 76, en Las Regueras.

28.546, "5.ª Ampliación a Cinco Amigos", de caolín, 260, en Las Regueras.

28.560, "Ampliación a Angelita 2.ª", de hierro, 40, en Piloña.

28.564, "La Aurora", de carbón, 400, en Cangas del Narcea.

28.583, "Santa Isabel", de carbón, 196, en Cangas del Narcea.

28.593, "Rancho Grande", de hierro, 225, en Illano.

28.607, "María del Carmen", de carbón, 262, en Cangas del Narcea.

28.610, "Ampliación a Dorita", de hierro, 169, en Caso.

28.621, "María Teresa", de carbón, 100, en Caso.

28.629, "María Gloria", de hierro, 75, en Tineo.

28.656, "Blanca Rosa", de carbón, 110, en Parres.

28.657, "La Setal", de carbón, 102, en Lena.

28.658, "Emilia", de carbón, 256, en Cangas del Narcea.

28.682, "Ampliación a Fraternidad", de hierro, 48, en Boal.

28.690, "La Gloria", de caolín, 88, en Tineo.

28.693, "Barrero", de carbón, 100, en Cangas del Narcea.

28.734, "Ampliación a Carmina", de carbón, 36, en Cabrales.

28.740, "2.ª Ampliación a Carmina", de carbón, 32, en Cabrales.

28.748, "Ampliación a Capi", de carbón, 106, en Caso.

28.757, "Tebongo", de carbón, 147, en Cangas del Narcea.

28.771, "María Jesús", de carbón, 105, en Cangas del Narcea.

28.772, "El Requejo", de carbón, 3.516, en Cangas del Narcea y otros.

28.773, "Conchita", de cobre, 96, en Caso.

28.779, "Ordiz VI", de hierro, 15, en Cangas del Narcea.

28.782, "La Covadonga", de antracita, 135, en Cangas del Narcea.

28.785, "La Salvadora", de caolín, 83, en Gijón.

28.786, "La Cariscada", de caolín, 63, en Tineo.

28.795, "Dos Amigos", de hulla, 105, en Cangas del Narcea.

28.803, "Riquela", de antracita, 300, en Ibias.

28.806, "Dudosa 3.ª", de cobre, 60, en Ponga.

28.807, "La Caliza", de carbón, 100, en Laviana.

28.825, "Mary 2.ª", de hierro, 399, en Ponga.

28.827, "San Luis", de carbón, 167, en Cangas del Narcea.

28.834, "Noreña", de carbón, 440, en Sobrescobio.

28.853, "Neptuno", de espatofluor, 274, en Llanera.

28.868, "La Elsiná", de carbón, 205, en Colunga.

28.877, "María Gloria II", de carbón, 324, en Bimenes.

28.879, "Caolines del Narcea", de caolín, 60, en Cangas del Narcea.

28.881, "Guiomar", de carbón, 174, en Tineo.

28.898, "Amelia", de hulla, 200, en Laviana.

28.900, "José Luis", de carbón, 199, en Gozón y Avilés.

28.905, "José Antonio", de carbón, 330, en Gozón.

28.938, "Recuerdo", de barita, 27, en Gozón.

28.957, "Dos Amigos", de hierro, 120, en Tineo.

28.966, "Nuestra Señora de Fátima", de hierro, 192, en Coaña y El Franco.

28.985, "Martina", de carbón, 112, en Cangas de Onís.

28.989, "Santa Marina", de carbón, 104, en Cangas de Onís.

28.993, "Amor", de manganeso, 65, en Cudillero.

29.007, "Eva", de barita, 64, en Cabranes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 9 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—Rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncios

El Ayuntamiento de Gijón, tiene acordado declarar zona de reserva industrial donde se ubicará la industria pesada, la industria media y los Servicios Portuarios, la comprendida entre la desembocadura del río de Aboño por Veriña, ramal del ferrocarril del Norte hasta Serín, lugar denominado La Vega; cauce del río Aboño, aguas abajo hasta la carretera de Serín a Gijón, en su cruce con el camino de Sotiello a Fresno; siguiendo por este camino de Sotiello a Fresno hasta la estación de Sotiello; ramal del ferrocarril de Langreo al Musel hasta su encuen-

tro con la carretera de Serín a Gijón; siguiendo por esta carretera de Serín a Gijón hasta su encuentro por la línea del ferrocarril Ferrol-Gijón en Tremañes; la línea de este ferrocarril hasta su encuentro con el ferrocarril de Langreo; la línea del ferrocarril de Langreo hasta la avenida de Portugal, límite de la zona industrial del Plan de Ordenación actual; el resto de la zona queda limitada por el mar en las dos vertientes del Cabo Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento, por espacio de quince días, a todos los efectos legales, y para que puedan presentar reclamaciones fundadas quienes se consideren perjudicados.

El expediente de su razón, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón a 10 de mayo de 1961.—El Alcalde.

—:—

Don Manuel Alonso Fonseca, como contratista que fue de las obras de construcción de aceras en terreno municipal de la avenida de Fernández Ladreda, tiene solicitado se le devuelva la fianza que prestó como garantía para la ejecución de esta obra.

Lo que se hace público para reclamaciones por espacio de quince días y a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón a 10 de mayo de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE GOZÓN

Anuncio de concurso para la adquisición de una apisonadora

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se saca a Concurso la adquisición de una máquina apisonadora de 8 a 12 toneladas de peso en vacío y con lastre, debiendo poder ampliar este peso hasta 14 toneladas con el mismo sistema de lastrado, de tres rodillos, motor diesel de 35 HP. como mínimo de fuerza, diferencial y demás características reseñadas en el Pliego de condiciones técnicas.

El tipo de licitación se fija en cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas (455.000), a la baja.

La entrega de la máquina al Ayuntamiento, deberá efectuarse en un plazo que no exceda de dos meses a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva. El primer pago de pesetas 355.000, se realizará después de la recepción definitiva de la máquina

Los otros dos pagos de 50.000 pesetas cada uno, serán efectuados en el transcurso de los ejercicios económicos de 1962 y 1963, respectivamente.

Los pliegos de condiciones, Memoria y demás documentos del expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborales y en horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de trece mil seiscientos cincuenta pesetas (13.650 pesetas) y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Son admisibles para constituir la fianza provisional o definitiva, las Cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior, hábil al señalado para la apertura de los pliegos presentados.

Los pliegos que llevarán la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concurso para la adquisición de una apisonadora para el servicio de obras públicas del Ayuntamiento de Gozón", serán abiertos en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el primer pago de 355.000 pesetas, tiene su consignación en el correspondiente Presupuesto extraordinario, y los otros dos de 50.000 pesetas, serán consignados en los respectivos Presupuestos ordinarios de 1962 y 1963.

Modelo de proposición

D....., de..... años, profesión....., vecindad....., (provincia)....., con carnet de Identidad número....., expedido en....., en nombre propio (o en representación de la Casa....., según acredite documentalmente), enterado del anuncio publicado con fecha....., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., y demás condiciones que se exigen para el sumi-

nistro del concurso de una máquina apisonadora al Ayuntamiento de Gozón, se compromete a realizarlo con sujeción al Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de..... (en letra)....., pesetas.

(Fecha y firma)

Luanco, 12 de mayo de 1961.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión extraordinaria, de Pleno, celebrada el día dos de mayo actual, acordó por unanimidad aprobar inicialmente y con determinadas condiciones, el Proyecto de apertura de dos calles, señaladas respectivamente con los números uno y dos, en los terrenos anejos a la Residencia Provincial de Niños, en Oviedo.

El expediente (número 20, ficha número 137, del año 1961), relativo al Proyecto mentado, promovido por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en el que obran, entre otros documentos, el mismo Proyecto y el texto del aludido acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, y a efectos y fines de la información pública preceptiva, todo ello durante un mes a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 10 de mayo de 1961.—
El Alcalde Presidente.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sección Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 14.500, expedido el día 16 de diciembre de 1960, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 13 de mayo de 1961.—La Dirección.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial